



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 13/01/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2010 00926 01	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. AMB	RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO//DIRECCIONA EXPEDIENTE ÁREA DE TÍTULOS//REQUIERE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO//AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00072 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P//REDIRECCIONA AL ÁREA DE TÍTULOS. AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00072 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al pagador de la empresa DISTRIALGUSTO S.A.S. con el fin de informarle que este estrado judicial AVOCÓ el conocimiento del presente proceso ejecutivo//AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00158 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	USCATEGUI Y GONZALEZ INGENIERIA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00158 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	USCATEGUI Y GONZALEZ INGENIERIA LTDA	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE CUENTAS DE AHORRO. CORRIENTES ENTIDADES FINANCIERAS WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00375 01	Ejecutivo Singular	CRISANTO GAMBOA GAMBOA	ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA	Auto Pone en Conocimiento CONTENIDO DEL OFICIO REMITIR POR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00443 01	Ejecutivo Singular	OMAIRA PEREZ RANGEL	JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ	Auto Toma Nota de Remanente radicado No. 68001-40-03-015-2021-00718-00// NO TOMA NOTA radicado No. 68001-40-03-015-2021-00719-00//AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00522 01	Ejecutivo Singular	LUZ ALBA MEJIA GOMEZ	MARIBEL MORA GUTIERREZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2017 00591 01	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA	DIEGO STEVEN HERRERA MEJIA	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado liquidacion de credito/minima whr	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00591 01	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA	DIEGO STEVEN HERRERA MEJIA	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado liquidacion de credito dda acumulada/minima whr	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY EFRAIN MORENO URBINA	Auto de Tramite 1. Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, a través del cual se sirve dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15/09/2021 WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00645 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FABIO OROZCO REAL	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA-DIRECCIONA PARA DESGLOSE (FÍSICO) AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPRECAUDOS	TERESA VERA ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al pagador de la entidad FOPEP, con el fin de informarle que este estrado judicial AVOCÓ el conocimiento del presente proceso//Limita nuevamente medida cautelar//AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPRECAUDOS	TERESA VERA ALVAREZ	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA ENTREGAR Y PAGAR A FAVOR DE VOCERO JUDICIAL DEL EJECUTANTE LOS TITULOS JUDICIALES QUE FUERON ORDENADOS EN EL NUMERAL 2 DEL AUTO DE FECHA 30/04/2021 WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00580 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZBING TRIANA RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado liquidacion de credito/MENOR whr	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00620 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ENRIQUE GELVEZ VEGA	Auto declara impedimento //ORDENA REMITIR el proceso de manera inmediata al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (MÍNIMA) AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00901 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto Toma Nota de Remanente AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00078 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JENNY SANABRIA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA BANCO OCCIDENTE//AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00256 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LILIANA ESPINOSA FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIM/ ORDENA OFICIAR J01CMB WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00464 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IGNACIO FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado liquidacion de credito/menor whr	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00777 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JAIMES BELTRAN	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00777 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JAIMES BELTRAN	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA OFICIOAR J24CMB, J06CMB Y SE REQUIERE PAGADOR BANCO PICHINCHA WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00473 01	Ejecutivo Singular	JUDITH EVELYA HERNANDEZ PAEZ	ALEX MAURICIO GAITAN AILLON	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00124 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JEFERSON ANDRES FLOREZ OSORIO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00124 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JEFERSON ANDRES FLOREZ OSORIO	Auto que Ordena Requerimiento a la Secretaria del Centro de Servicios proceder a realizar y remitir el oficio que comunica la medida cautelar dictada en el auto de fecha 09/03/2021 emitido por el Juzgado de origen//AG	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00252 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO	Auto que Avoca Conocimiento MENOR WHR	12/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado **RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA** solicita la terminación por desistimiento tácito. A su vez, que verificado el sistema de depósitos judiciales existen títulos constituidos a favor de las presentes diligencias que no le han sido entregados a la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el demandado, el Despacho precisa que en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se prevé una forma de terminación del proceso por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;***

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) *el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.*

De este modo, en primer lugar, se determinaría que en este caso se reúne el requisito objetivo del tiempo para entrar a decretar la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, por cuanto la última actuación relevante registrada data del 30/10/2018 (constancia secretarial se agregó memorial que antecede, paso para el puesto), es decir, desde la fecha en que se presentó la solicitud que se está evacuando -08/11/2021- han pasado 3 años; 1 semana; 2 días, sin ninguna actuación. Sin embargo, a su vez se advierte de la constancia secretarial consignada en este auto que existen títulos judiciales generados a favor de esta actuación por cuenta de la medida cautelar dictada, cuya entrega se ordenó realizar en el auto de fecha 13/08/2014 por parte del Juzgado de origen a favor de la parte ejecutante, lo cual no se ha materializado aún, a pesar de existir dicho mandato y luego de haberse convertido dichos dineros a favor del proceso de la referencia.

Así entonces, se halla una actuación procesal que está pendiente de consumarse por parte de la Secretaría del Centro de Servicios que no depende del extremo actor, pues, recuérdese, que la entrega de títulos judiciales está a cargo de dicha dependencia, según los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que reglamentan la organización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, razón por la cual no podría establecerse que el término objetivo antes en mención ha pasado en vilo.

De lo expuesto, se logra colegir que si bien se cumple el plazo establecido en el artículo 317 del C.G.P, también lo es que existe una actuación pendiente por realizarse como lo es la referenciada, por lo tanto, no es procedente en estos momentos acceder a la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se dirija el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13/08/2014, *la cual deberá realizarse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.*

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORIGINAL FIRMADO
Consejo Superior de la Judicatura
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
República de Colombia
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que se encontraban allí consignados por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se dirija el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 19/06/2019, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-0072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **DISTRIALGUSTO S.A.S**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **LILIANA MARCELA ANTOLINEZ REYES** en su calidad de empleada de esa entidad, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **04/06/2015** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **333** de fecha **04/06/2015** (expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2016-00158-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
ORIGINAL FIRMADO *Indicatura*

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2016-00158-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **USCATEGUI & GONZALEZ INGENIERIA LTDA.** y **MARLENI GONZALEZ NIÑO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANADINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del

código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 003 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2016-00375-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita se oficie a una entidad judicial para que informe el motivo por el cual no dejó bienes a disposición del presente proceso, en virtud de un embargo del remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/08/2020, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) *Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 20710408900120160034900 se dio por terminado por (...) auto de fecha 4 de abril de 2019, y que desde que se inició el proceso ejecutivo (...) no ha existido ninguna medida solicitada por parte del que fue demandante, por tanto no se le decreto medida cautelar dentro del mismo que se pudiera dejar a disposición del proceso No. 68000140-030-029-2016-0375-01*". Del mismo modo, se le coloca de presente a la parte actora que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener la información pretendida ante el estrado judicial prenotado, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-015-2021-00718-00** y solicitado mediante el oficio No. **4380** del **30/11/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-015-2021-00719-00**, mediante el oficio No. **4433** de fecha **03/12/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor de ese mismo estrado para el proceso que allí cursa con el radicado No. **68001-40-03-015-2021-00718-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2017-0522-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA/PRINCIPAL)

RADICADO: J04-2017-0591-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/01/2022.

Se fija en lista No. 03

Bucaramanga, 13 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA/ACUMULADA)

RADICADO: J04-2017-0591-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda acumulada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/01/2022.

Se fija en lista No. 03

Bucaramanga, 13 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12
Abogado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2017-00593-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta un memorial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, a través del cual se sirve dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 15/09/2021.
2. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja informa el embargo de remanente sobre los bienes del demandado **FABIO OROZCO REAL**. A su vez, que existe una petición presentada por la abogada que representa a la parte ejecutante. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que dentro del expediente se encuentra pendiente de elaboración el oficio que comunica la cancelación de la inmovilización del vehículo objeto de la medida cautelar decretada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En virtud de lo solicitado en el oficio que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente respecto del demandado **FABIO OROZCO REAL**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68081-40-03-005-2017-00867-00**, mediante el oficio No. **0591MSCC** de fecha **01/07/2021**, toda vez que por auto del 28/08/2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento a las pretensiones o efectos de la sentencia proferida, estando a la fecha debidamente ejecutoriada la decisión y archivado el proceso. Además, el oficio dirigido a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga comunicando el levantamiento de la medida cautelar fue retirado del expediente, según obra dentro del diligenciamiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado.
2. Direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios para el desglose de los documentos base de la demanda que fue ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 28/08/2020, comoquiera que la parte actora allegó el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el FOPEP mediante el cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Igualmente, la solicitud de la parte demandante sobre ampliar la medida cautelar. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad **FOPEP**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

En atención a su petición recibida el 29 de septiembre de 2021, nos permitimos relacionar los descuentos efectuados a favor de la medida de embargo que recaía sobre el 50% de su pensión con Rad. 680014003017-2017-00661-00 en la que obra como demandante la cooperativa COOPRECAUDOS del mes de junio del año 2019 al mes de junio del año 2020 cuyo valor asciende a la suma de \$ 2.664.000 dineros que fueron consignados en la cuenta No 680012041017 que corresponde al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

PERIODO	JUZGADO	VALOR	FORMA EMBARGO	TIPO DOCUMENTO Y DOCUMENTO DEMANDANTE	APELLIDOS DEMANDANTE	NOMBRES DEMANDANTE
202006	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 59.625	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
202005	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 210.715	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
202004	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 210.715	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
202003	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 210.715	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
202002	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 214.870	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
202001	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 206.377	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201912	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 198.824	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201911	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 405.853	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201910	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 198.824	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201909	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 198.824	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201908	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 198.824	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201907	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 198.824	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S
201906	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA 8578	\$ 151.010	T	NI 9002541880	COOPERATIVA	COOPRECAUDO S

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la entidad **FOPEP**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo

Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el "(...) **EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de las sumas de dinero que por concepto de MESADA PENSIONAD perciba o llegase a percibir la demandada TERESA VERA ALVAREZ - C. C. 28.334.518, en su condición de PENSIONADA del FOPEP**", lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **11/12/2017** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **4342** de fecha **11/12/2017** (expedido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En atención a lo informado por el pagador en el numeral que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **FOPEP**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención del (50%) de la pensión percibida por la demandada **TERESA VERA ALVAREZ**, la cual fue decretada en el auto de fecha **11/12/2017** y comunicada a esa entidad con el oficio No. 4342 de la misma fecha por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, quien llevaba el conocimiento de este proceso, se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$750.000.00)**. Ello, en razón a que cumplidos los descuentos hasta el límite fijado con anterioridad, esto es, **(\$2.664.000.00)**, no se alcanza cubrir la totalidad de la obligación. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que el apoderado judicial de la parte demandante ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, el Despacho ordena entregar y pagar a favor del vocero judicial del ejecutante los títulos judiciales que fueron ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 30/04/2021. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2018-0580-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento frente a la parte demandada, toda vez que dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Al respecto, se precisa que aparece la copia de un periódico, en donde no refleja el nombre del emplazado ni el juzgado que ordenó esa actuación. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/01/2022.

Se fija en lista No. 03

Bucaramanga, 13 de enero de 2.022.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-0620-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Doctor:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E. S. D.

Del caso sería proceder a avocar conocimiento de esta causa conforme a lo dispuesto en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se observara por este operador judicial que habita en mí una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, establece el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P que "*Son causales de recusación las siguientes: (...) Existe enemistad grave, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*".

En este caso, el abogado que representa a la parte demandante **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.** es el Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, quien fue mi compañero de trabajo cuando labore para la oficina del Dr. **LUIS AURELIO GÓMEZ GUERRERO**, como abogado de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Además, es mi amigo personal desde ya hace varios años. Por ello, considero, a mi juicio, que me encuentro dentro de la causal de impedimento consagrada en la norma que se cita.

Es de acotar, como lo ha sentado, inclusive, el Consejo de Estado que "*la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador*

mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique. Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de esta Sección afirma tener una "especial amistad", circunstancia que podría afectar su imparcialidad"¹.

En virtud de lo anterior, se ordenará pasar el expediente al señor **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que si encuentra la causal de impedimento configurada asuma el conocimiento del litigio, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para lo de su cargo.

TERCERO: PROCÉDASE por la Secretaría del Centro de Servicios a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2018-00901-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JAVIER HERANDEZ ISIDRO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-024-2018-00743-01** y solicitado mediante el oficio No. **0874** del **01/12/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2019-00078-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **BANCO DE OCCIDENTE**.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede, así:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-09-2021, recibido el día 10-09-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
JENNY SANABRIA GOMEZ	63542810		17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2019-0256-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, reposa dentro del expediente un memorial que se encuentra sin resolver respecto de un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la constancia de inclusión de la demandada **LILIANA ESPINOSA FLOREZ** en el registro nacional de personas emplazadas, toda vez que dicha actuación procesal no reposa dentro del expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
4. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J03-2019-0464-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/01/2022.

Se fija en lista No. 03

Bucaramanga, 13 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-00777-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
ORIGINAL FIRMADO la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2019-00777-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios por medio de los cuales el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informan el embargo de un remanente. Por su parte, se le informa que el pagador del **BANCO PICHINCHA** no ha cumplido con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **680014003024-2021-00424-00** y comunicado mediante el oficio No. 1929 del 21/09/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la señora **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** que fue dispuesto dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo el radicado No. **6680014003024-2021-00424-00** y comunicado mediante el oficio No. 1929 de fecha **21/09/2021**, por cuanto la persona en cuestión no funge como parte demandada dentro de este expediente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **68001-40-03-006-2021-00571-00** y

comunicado mediante el oficio No. 1811 del 06/10/2021, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado **680014003024-2021-00424-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

4. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador del **BANCO PICHINCHA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva dar respuesta a lo informado en el oficio No. 2731 del 13/09/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia simple del oficio No. 2731 del 13/09/2021 junto con la constancia de envío.

5. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2020-0473-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J03-2021-0124-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J03-2021-0124-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que no se detalla realizado dentro del expediente el oficio que comunica la medida cautelar dictada en el auto de fecha 22/07/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios proceder a realizar y remitir el oficio que comunica la medida cautelar dictada en el auto de fecha 09/03/2021 emitido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J17-2021-0252-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224